

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 31 DE MAYO DE 2004. EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO. INCIDENCIA DEL CIERRE DEL SIEF Y DEL CAMBIO NORMATIVO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2004 Y DE LA LEY DE MEDIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE GASTO A TRAMITAR ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO.

La próxima entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid así como la Ley de Medidas Administrativas, junto con el cierre del sistema de información económico financiero (SIEF) genera pequeñas incidencias en la tramitación de los expedientes de gasto a tramitar ante el Consejo de Gobierno, que es preciso clarificar por seguridad jurídica.

En cuanto a la incidencia del cierre del SIEF, circunstancia que se espera que se extiende a un tiempo máximo del 18 de junio, se hacen las siguientes precisiones:

1. El SIEF como sistema informático que registra los diferentes momentos de tramitación de los gastos, no debería ser un impedimento para adoptar los mismos.

Ahora bien, además de herramienta informática, como sistema contable, a través de sus prestaciones se da cumplimiento a diferentes requisitos jurídicos. En este sentido, el ordenamiento jurídico en diferentes artículos (artículo 67.2) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 87.a) de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, entre ellos) para dar cumplimiento al principio de limitación cuantitativa y cualitativa exige que conste la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Así, el SIEF garantiza con la elaboración y propuesta de Documentos A y RC que para un determinado gasto existe crédito adecuado y suficiente, lo que en este aspecto incide en que el acto propuesto no sea nulo de pleno derecho y la autoridad que lo ha dictado no incurra en responsabilidad contable y cumpla con lo exigido por el ordenamiento jurídico.

Por ello, cuando el SIEF está cerrado, requerimientos normativos y de prudencia aconsejan que no se tramite ni apruebe ningún gasto, puesto que no existe garantía de existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. La singularidad del cierre del SIEF en esta ocasión es que no se anulan los documentos en tramitación, es decir, los que están elaborados y propuestos, e, incluso, fiscalizados, y, por lo tanto, en principio acreditan la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en consecuencia, podrían ser adoptados por el órgano competente, en este supuesto, el Consejo de Gobierno.

Se matiza "en principio" porque pudiese ocurrir en algún expediente de gasto que, existiendo crédito adecuado y suficiente en el momento de su elaboración y propuesta, una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales, los créditos iniciales de los mismos sean inferiores a los existentes en el Presupuesto prorrogado.

Por ello, se considera, estimando necesario el cumplimiento debido de la normativa presupuestaria en cuanto al requisito de existencia de crédito, que todos los expedientes de gasto que se eleven al Consejo de Gobierno deben ser diligenciados por la Intervención en el sentido de dejar constancia que, examinado el Presupuesto aprobado, existe crédito para el gasto que se propone.

3. Evidentemente, no podrán tramitarse expedientes de gasto ante el Consejo de Gobierno que no tengan previamente elaborado y propuesto en el SIEF los documentos contables, porque, al estar cerrado este sistema, no acreditarían la existencia del requisito señalado.

En cuanto a los efectos de los cambios normativos, deben efectuarse las siguientes precisiones:

1. Tanto los informes de los Servicios Jurídicos como de la Intervención, emitidos relativos a la legalidad de un acto que va a acordar la Administración, se refieren al ordenamiento jurídico en ese momento vigente.

Un cambio del ordenamiento jurídico posterior necesariamente obliga a adecuar el acto propuesto y, en ese sentido, deben ser informados a tal efecto al menos por la Intervención, por cuanto los acuerdos de Consejo de Gobierno son fiscalizados por este órgano.

En este sentido, las propuestas de Acuerdo de Consejo de Gobierno deben ser adecuados por los órganos gestores a la normativa aplicable; en gran parte, la referencia al Presupuesto prorrogado y a su articulado o a la Ley de Medidas debe sustituirse por la referencia al Presupuesto vigente.

2. En el mismo sentido, expedientes de gasto que anteriormente eran competencia del Consejo de Gobierno, como consecuencia de la modificación normativa, - regulación de los reajustes según la nueva redacción del artículo 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid-, devienen en competencia de los Consejeros o Gerentes respectivos, por lo que deben ser retirados de la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Igualmente, las modificaciones en la Ley de Subvenciones -Planes estratégicos y nueva redacción del artículo 4.2- exigen que expedientes de gasto, informados favorablemente por la Intervención, deben adecuarse a la nueva normativa.

En este sentido, debe precisarse que la exigencia de Planes estratégicos establecida por la Ley de Medidas Administrativas, debe asociarse a la aprobación de nuevas bases reguladoras, de modo que la tramitación de gasto subvencional en el marco de bases reguladoras aprobadas no precisará de la adopción previa de un Plan Estratégico, sin perjuicio de que considera este Centro Directivo necesario que se vayan adecuando de futuro.